

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el día 1º/12/2021 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 22/07/2021, se hace necesario reprogramar nueva hora para esa audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2019-574**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada para el próximo 22/10/2021., teniendo en cuenta las fallas en el servicio que ha presentado la red de operador de internet donde reside el señor juez, le fue asignada una cita para revisión técnica para ese día, por lo tanto, es menester fijar nueva fecha de diligencia para celebrar audiencia pública para lectura de fallo. Radicado No. **2015-884**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia de practica de pruebas, recepción de testimonios decretados., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 8:30 a.m., suspendiéndose la misma por las fallas de conexión del apoderado de la demandante, se hace necesario, fijar nueva fecha cercana para realizar la audiencia dejada de practicar. Radicado No. **2016-046**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de octubre de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia práctica de pruebas decretadas faltantes y la audiencia de juzgamiento, donde se va proferir la respectiva sentencia como en derecho corresponda, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Se conmina a las partes verificar sus equipos o dispositivos para la efectiva realización de la audiencia aquí señalada, cámaras y sistema de audio, para evitar una vez más la suspensión de la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

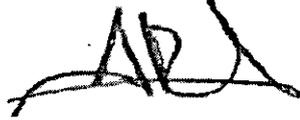
No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía, por fallas técnicas de conexión del señor juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-519**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Asimismo se conmina a los apoderados de las partes, favor allegar al correo del juzgado, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los canales digitales – correos electrónicos de los testigos decretados para enviarles directamente la invitación a la diligencia aquí programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada para el próximo 22/10/2021., teniendo en cuenta las fallas en el servicio que ha presentado la red de operador de internet donde reside el señor juez, le fue asignada una cita para revisión técnica para ese día, por lo tanto, es menester fijar nueva fecha de diligencia para celebrar audiencia pública para lectura de fallo. Radicado No. **2016-129**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de octubre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 6 de octubre de 2021, notificado por estado del 0167 del 7 de octubre de los corrientes, por medio del cual se admite la presente demanda. Radicado **No. 2021-462**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 6 de octubre de 2021, notificado por estado del 0167 del 7 de octubre de los corrientes, allegado al correo del juzgado el día 12/10/2021 a las 4:45 p.m., este operador judicial debe señalar que el auto atacado por la parte activa, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, por lo se debió haber interpuesto el mismo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del CPLSS, esto es, hasta el día 11 de octubre de 2021, por lo tanto, el recurso elevado se tiene como extemporáneo en armonía a la norma en cita., ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 6 de octubre de 2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

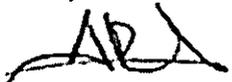
No. 00174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante NANFRE JOHAN DELVALLE OLIVELLA y otros, contra PAI INGENIERIA S.A.S., Radicado No. **2021-0538**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO, identificado con T.P. No. 72.682 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25a del C. P. T. y de la S.S., además del numeral 7 del art. 25 del C.P.L. y la S.S. por lo siguiente:

1. En relación con los varios demandantes:

Se hace necesario aclarar a la parte demandante lo siguiente, si bien es cierto, se están acumulando pretensiones de varios demandantes contra un solo demandado, también lo es, que no versan sobre el mismo objeto ni provienen de igual causa, pues los hechos de cada uno de los demandantes son de diferente origen para determinar cada una de las liquidaciones que se solicitan, por lo tanto, se considera necesario por parte del despacho, que la parte actora formule indudablemente demandas separadas por cada uno de ellos y someterlas a nuevo Reparto de forma individual, eligiendo con cuál de los tres (3) demandantes desea continuar el presente proceso, como quiera que, de conformidad con cada una de las pretensiones y los hechos como fundamento de las mismas, se desprenden variaciones en los tiempos de vinculación, los salarios, los extremos temporales tanto iniciales como finales de las presuntas relaciones laborales, situaciones determinantes en lo concerniente a las pretensiones que aquí se deprecian. Por lo tanto, no se podrían tramitar por una misma cuerda procesal, la acumulación de pretensiones en un mismo proceso.

Dicho razonamiento, se apoya el despacho en lo establecido en la ponencia del Honorable Magistrado EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS del 28 de septiembre de 2017 en el expediente 2017-234, seguido por RODOLFO EMILIO ACISTA HERRERA y ALVARO DE JESUS VILLANUEVA AVELLANEDA contra DRUMMOND LTD, de este mismo despacho judicial argumentando:

"en razón a que los hechos de la demanda difieren para cada uno de los demandantes, en la medida que se trata de situaciones fácticas distintas tal, y como lo advierte el A- Quo en el auto a través del cual inadmite la demanda, esto es, en lo referente a la prestación del servicio humano, los extremos temporales, los cargos y los salarios devengados, pues no puede desconocerse que en materia laboral con fundamento en la teoría del contrato realidad, la prestación del servicio humano por el trabajador, es personalizada hasta el punto que no puede medir cesión de contrato. Luego, para el suscrito no concurren los requisitos necesarios para que puedan ser acumuladas las pretensiones conforme a lo indicado en el artículo 25ª del C.P.L. en la medida que los pedimentos de ambos accionantes no versan sobre una misma causa, ni tampoco pueden servirse de las mismas pruebas"

- 1.1. Por lo anterior, presente nuevo escrito de demanda integral con el demandante a elección, adecuando los hechos, pretensiones y medios probatorios sobre el mismo, por lo motivado.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Observa el despacho que a numeral 14 que narra sobre deudas de derechos labores, contiene cuantías estimatorias a lugar, se ordena omitir las explicaciones aritméticas, para ello existe un acápite denominado cuantía, si ha bien lo tiene la parte accionante trasladar el mismo al acápite respectivo y concretar el hecho ya mencionado de forma clara y concreta.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite bajo óptica del juzgado, no es menos cierto que dicho acápite, carece de pretensiones declarativas, recuérdese que se tramitara un proceso ordinario declarativo, incluya dichas pretensiones conforme los hechos de la demanda como fundamento de estas.
- 3.2. De las pretensiones de condena en su mayoría contienen cálculos aritméticos que corresponden al fallador al momento de proferir la sentencia de ser el caso efectuar las mismas, se ordena omitir de este numeral los cálculos aritméticos y colocarlos en el acápite respectivo., acatando lo dispuesto en la norma en cita por el despacho, adicionalmente concrete las pretensiones con extremos temporales definidos, no es necesario detallar año a año cada una.

4. En relación con los anexos de la demanda:

- 4.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio, que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: *"(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)"*. Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

5. En relación con las notificaciones:

- 5.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., dentro del término concedido para

la subsanación de demanda o que simultáneamente coincida con la presentación de la misma, esto es, para el 8/09/2021 conforme acta judicial de reparto., so pena de tenerse por extemporánea.

6. En relación con los medios probatorios:

6.1. Si bien es cierto, en el escrito de demanda se mencionan una serie de documentos por cada demandante, pero conforme la prueba relacionada a numeral 21, la misma brilla por su ausencia., por lo que se deberá aportar la misma con la subsanación de la demanda, en caso que sea el actor del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

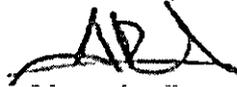


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALEXIS CANAL HERNANDEZ** contra **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS,** Radicado No. **2021-542**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA identificada con T.P. No. 114.130 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pruebas:

- 1.1.** Revisado el anexo de pruebas allegado con la demanda inaugural, observa el despacho que, si bien es cierto las mismas se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, revisado el anexo respectivo no se allegaron todos los folios relacionados a numerales 16 y 20, se ordena allegar en su totalidad las mismas con la subsanación de demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

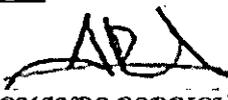
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0174- del 19 de octubre de 2021</i></p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el día 24/11/2021 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 3/08/2021, se hace necesario reprogramar nueva hora para esa audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2019-973**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el día 27/10/2021 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 8/06/2021, se hace necesario reprogramar nueva hora para esa audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2019-450**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de octubre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

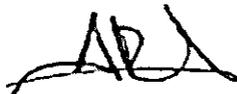


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0174 del 19 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-155**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ENYI YESIKA GUERRERO AREVALO y otra contra la sociedad ROCA GROUP IMPORTACIONES S.A.S. y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.024.509.391 y Tarjeta Profesional No. 315.938 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá la apoderada judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados los testigos, conforme la prueba solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

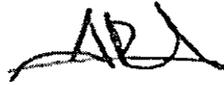
No 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-147**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora LUZ STELLA BELTRAN en contra de la señora LEONOR RIVERA DE LÓPEZ y otro. La cual fue presentada como mensaje de datos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA PATRICIA ROMERO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.610 y Tarjeta Profesional No. 203.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. De los hechos de la demanda se desprende que la accionada LEONOR RIVERA DE LÓPEZ, no sólo ha sido llamada a juicio como persona natural y como propietaria del establecimiento de comercio "Cafetería Danubio la 17". Aclare al Despacho, y en caso tal realice los ajustes correspondientes en el poder conferido.
2. Así mismo, revisado el poder conferido, deberá la apoderada judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

3. Igualmente, se observa que se allegaron pruebas documentales no relacionadas en el acápite correspondiente.
4. Finalmente, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte accionada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo en formato PDF al correo del despacho: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar solicitada, se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 174 del 19 de octubre de 2021.

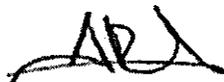


ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-123** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA LUISA BENITEZ DE PALMA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ORLANDO NEUSA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.615 y Tarjeta Profesional No. 198.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Deberá el apoderado judicial de la parte actora allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Ello, de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo en formato PDF al correo del despacho: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada con posterioridad a la presentación de la demanda, se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-107**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por EL LABORATORIO COMPAÑÍA MASMEDICAL LTDA. PARMENIO MARTÍNEZ AGUILERA en contra de la sociedad MEDICAL CORPORATION S.A.S. y otras. La cual fue presentada como mensaje de datos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.222 y Tarjeta Profesional No. 330.437 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Solicita la parte actora como pretensiones de la demanda efectuando las operaciones aritméticas correspondientes, entre otras, la suma de **\$57.200.380** correspondiente a las obligaciones contractuales insolutas de los servicios prestados por la parte demandante. Sin embargo, conforme a los hechos de la demanda, específicamente, el contenido en el numeral 4º de los mismos, que la parte actora efectúa la relación de facturas insolutas, las que corresponden a un valor total adeudado por la suma de: **\$111,454.693.00**, las que según su dicho, no han sido canceladas ni total ni parcialmente. Así las cosas, se solicita se aclare al Despacho lo pertinente, conforme lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 25 del C.P.L. y S.S.

2. Igualmente, revisado el poder conferido, se observa que los sujetos procesales tanto accionante (*la sociedad COMPAÑIA MASMEDICAL S.A.S. PARMENIO MARTINEZ AGUILERA*;) como demandados no corresponden con los consignados en el libelo demandatorio, ni con los certificados de existencia y representación que reposan en el plenario, lo que constituiría insuficiencia de poder. Corrija.
3. Así mismo, en cuanto al poder, deberá el apoderado allegar el mismo indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
4. Se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., esto es, aportar los certificados de existencia y representación de las entidades accionadas, quienes por demás se recuerda, no pueden ser establecimientos de comercio. Corrija si fuere el caso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo en formato PDF al correo del despacho: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No 174 del 19 de octubre de 2021.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-151**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor EDUARDO BERNAL RIVERA contra la sociedad AUTO REFOX S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.394.478 y Tarjeta Profesional No. 330.414 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En primer lugar, se evidencia que, pese a que el poder conferido por la parte actora lo fue para promover demanda ante el señor Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, la demanda fue dirigida al Juez Laboral del circuito de MANIZALEZ, corrija, so pena de falta de competencia.
2. Así mismo en el acápite respectivo, la parte actora solicita que a la demanda incoada se le imprima el trámite de un proceso laboral de única instancia, por lo cual debe aclarar esta situación al Despacho, pues conforme a esta afirmación y la cuantía determinada en el libelo, esto es, inferior a 20 S.M.L.M.V. este juzgado no es competente para conocer del proceso.
3. Igualmente, revisado el poder conferido, deberá la apoderada judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
4. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificado la parte accionante.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-157**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOSÉ ANASTACIO BALLESTEROS CARRILLO contra la sociedad ROYAL SEGURIDAD LTDA. y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YOLY BIBIANA BALLESTEROS SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No.1.022.961.254 y Tarjeta profesional No.288.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En poder conferido por la parte actora a su apoderada judicial, lo fue para el señor JUEZ MUNICIPAL de ésta ciudad. Corrija.
2. Así mismo, revisado el poder conferido, deberá la apoderada judicial, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados los accionados en calidad de personas naturales, tampoco se allegó el de la prueba testimonial incoada.
4. En cuanto al acápite de pretensiones, el Despacho evidencia que el mismo carece de las denominadas declaratorias, toda vez que únicamente se solicita de condena. Recuérdese que el presente proceso laboral es de carácter declarativo.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0467: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11) de mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/022: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno:

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0351: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que la anterior diligencia, no se llevó a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontraba en cita médica.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las cuatro (4:00) de tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0588: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0532: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0206: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que la anterior diligencia, no se llevó a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontraba en cita médica.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0396: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que la anterior diligencia, no se llevó a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontraba en cita médica.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0406: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (08:30) de mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/009: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el desarrollo del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha y hora de audiencia para el próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2019/0085

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: Dos millones quinientos mil pesos (\$2.50.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021): Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, para que presenten los recursos que estimen conveniente. Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0014: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Se le reconocer personería a la abogada CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUIBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.036.634 y tarjeta Profesional No. 209.072 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general, de la Llamada en garantía demandada de conformidad al poder otorgado por su representante legal ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO.

Como quiera que el auto atacado mediante recurso de reposición, por la profesional del derecho doctora Claudia Carolina Castro Rubio, nació a la vía jurídica el pasado treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), lo que significa que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por lo cual este operador judicial se abstiene de pronunciarse sobre el mismo y ordena continuar con el trámite del proceso.-

Ahora bien, de conformidad al artículo 301 del CGP parágrafo dos, es por lo que, este operador judicial tiene por notificado al GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes grupo asesoría en sistematización de datos sociedad anónima – grupo asd s.a) y de SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S SERVIS S.A.S. (antes servis outsourcing informático sociedad anónima – servis s.a.) integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, por conducta concluyente. Por lo que el término para contestar corre al día siguiente, que pase el presente auto por anotación por estado.

Se ordena que por conducto del Despacho se le remita a la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, copia de la demanda del auto que admite demanda como del llamado en garantía.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIET

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 174 Fecha: 19/10/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0821: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, por conducto de apoderado solicita se les notifique la presente demanda. Por otra parte el auxiliar de la justicia que fuera nombrado a representar a la demandada antes señalada manifiesta que se tenga en cuenta lo solicitado por el abogado de GENUS.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, no se ha notificado de la presente demanda y el auxiliar de la justicia nombrado manifiesta tener en cuenta lo solicitado el poder otorgado por la demandada a la persona jurídica GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S.

Se le reconoce personería la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, para que represente a la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la demandad.

Se le reconoce personería al abogado YOUSSEF NORREDINEAMARA PACHO, para que represente a la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED,

Ahora bien, de conformidad al artículo 301 del CGP parágrafo dos, es por lo que, este operador judicial tiene por notificado a la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, por conducta concluyente. Por lo que, el término para contestar corre al día siguiente, que pase el presente auto por anotación por estado.

Se ordena que por conducto del Despacho se le remita a la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, representada por GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, copia de la demanda, del auto que admite misma.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 174 Fecha: 18/10/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0038: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados por conducto de curadora ad – litem se notificaron de la demanda, así mismo estando en tiempo presentaron escrito de contestación a la misma. No obra reforma a la demanda.-

Por otra parte se allega poder de los demandados MAURICIO AGUDELO QUIROGA y de la persona Jurídica SINCOLTEC SOLUTIONS LTDA, a fin de que se le reconozca personería, y de igual manera solicita se le notifique de la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería jurídica al abogado **NESTOR EMILIO HUERTAS**, quien actúa en su calidad de curador ad –litem de los demandados SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA y FRANCISCO ELADIO RODRIGUEZ.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados **SINCOLTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA y FRANCISCO ELADIO RODRIGUEZ.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado **ENRIQUE ALFREDO MORENO PEREZ**, con Tarjeta Profesional número 166.004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados **SINCOLTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA.**

El cuanto a lo solicitado por el Abogado **ENRIQUE ALFREDO MORENO PEREZ**, esto es, se le notifique de la presente demanda, este operador judicial **no accede a ello** como quiera que los demandados ya se notificaron de la demanda y contestaron la misma por conducto de curador ad – litem. Por lo que dirá este Juez de instancia que el abogado de los demandados SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA, **tomara el proceso en el estado en que lo encuentre.**



2021/038

Así las cosas, es de anotar que al constituir apoderado los demandados **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA**, relevan del cargo de curador ad – litem de los demandados SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, MAURICIO AGUDELO QUIGUA. **Quedando únicamente representado por curador ad – litem el demandado FRANCISCO ELADIO RODRIGUEZ.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 174 Fecha: 19/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario